

Buenos Aires, 26 de agosto de 2008

Autos y Vistos; Considerando:

Que contra el pronunciamiento del Tribunal que desestimó el recurso de queja por no haber cumplido con los recaudos previstos por los arts. 2° y 7°, inc. b, del reglamento aprobado por la acordada 4/2007, el apelante dedujo recurso de reposición a fs. 23/24.

Que los planteos del recurrente son atendibles pues el art. 7°, inc. b, del reglamento aprobado por la acordada 4/2007, solo menciona la copia del escrito de interposición del recurso extraordinario federal —que fue adjuntado a fs. 4/13—, motivo por el cual y a fin de no incurrir en un exceso de rigor formal no corresponde exigir la carátula prevista por el art. 2° del referido reglamento al deducirse el recurso de queja.

Por ello, se resuelve revocar la decisión de fs. 21. Notifíquese y sigan los autos según su estado. RICARDO LUIS LORENZETTI - ELENA I. HIGHTON de NOLASCO - ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI - JUAN CARLOS MAQUEDA.

ES COPIA

Recurso de hecho interpuesto por **Ricardo José Pérez Juárez**, con el patrocinio letrado de la **Dra. Natalia Patricia Gatti**
Tribunal de origen: **Sala G de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil**
Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 103**